---Trelew, 5 de agosto de 2024. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.-** Atento las constancias de las actuaciones, de conformidad con lo que disponen los artículos 368, 381, 382 y concordantes del CPCC, corresponde pasar a proveer las pruebas ofrecidas por las partes. ----------

---Así, respecto de la prueba documental en poder de la demandada ofrecida por la amparista, que consiste en el Expediente Administrativo Nº 304/23-STR identificado como "Ministerio de Salud s/ paritaria convencional CDE pase Nº 19/23-DGAL", no haré lugar por resultar innecesario. Ello así, por cuanto mediante Sentencia Interlocutoria N° 46/2023-SIAU (18/12/2023) me avoqué al conocimiento de las presentes actuaciones atento la conexidad existente con los autos caratulados "A., G. E. y Otros c/ SECRETARIA DE TRABAJO - GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT s/ Acción de Amparo (AU) (Expediente N° 428/2023), donde se encuentran incorporadas las actuaciones requeridas. ----------

---Por los mismos argumentos no corresponde hacer lugar a la prueba informativa ofrecida por la amparista en el punto 6.2.4 del escrito de demanda, ni a lo solicitado en el punto VI - b del escrito de contestación de demanda de SISAP. Tampoco corresponde hacer lugar a la prueba informativa ofrecida por la Fiscalía de Estado en el punto VIII -2 de su contestación ni a la informativa ofrecida por ATSA en el punto IX – 2 de la suya, por idénticos argumentos. ----------

---Respecto de la prueba informativa subsidiaria ofrecida por SISAP, advierto que al contestar el traslado de la contestación de demanda, la parte actora no la desconoció, por lo que su producción resulta innecesaria.----------

---Además, considero innecesaria la prueba informativa ofrecida por la amparista al Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut, toda vez que la información que pretende requerir al organismo surge de las actuaciones conexas. También considero innecesaria la prueba testimonial ofrecida en virtud del tipo de proceso seguido en estas actuaciones (amparo), que tiene por objeto que se declare la inconstitucionalidad y nulidad de resoluciones del Poder Ejecutivo provincial. ----------

---Finalmente, no corresponde hacer lugar a la prueba informativa subsidiaria ofrecida por la amparista, atento que las demandadas efectuaron un desconocimiento genérico de la documental aportada por la actora, que no cumple con las exigencias del artículo 360 del CPCC, por lo que la misma se tiene por reconocida. ----------

---Por todo ello, como Jueza Unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew, **RESUELVO**: ----------

--**NO HACER LUGAR** a la producción de la prueba documental en poder de la contraparte ofrecida por la actora (punto VI - 6.1.1), ni a la prueba informativa e informativa subsidiaria ofrecida por la actora (punto VI - 6.2), testimonial ofrecida por la actora (punto VI – 6.3), informativa ofrecida por la Fiscalía de Estado (punto VIII - 2), informativa e informativa subsidiaria ofrecida por SISAP (punto VI – b y c) e informativa ofrecida por ATSA (punto IX - 2). ----------

----**REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Natalia Isabel SPOTURNO
JUEZA DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° ___29__ /2024 – SIAU. Conste.**---
---

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA